

AL DESPACHO: Informando que mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda incoada por SANDRA LILIANA RANGEL RICO contra el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA el que fue notificado mediante estados electrónicos el día 8 del mismo mes y año. Conforme consta en la carpeta N° 009 del expediente digital, en fecha 14 de febrero de 2023 se allegó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a LAURA JIMENA DE ALBA MORALES, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.796.935 y portadora de la T. P. No. 367.742 del C. S de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandante SANDRA LILIANA RANGEL RINCÓN, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 009 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por SANDRA LILIANA RANGEL RINCÓN contra el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP -AMB-; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP -AMB-, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Por conducto de la secretaria del Despacho NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

CUARTO: RECONOCER personería procesal para actuar a LAURA JIMENA DE ALBA MORALES, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.796.935 y portadora de la T. P. No. 367.742 del C. S de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 009 del expediente digital.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.022** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria